

Radicado: 505904089001 2022 00011 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MIGUEL ANGEL AYALA MILLAN
Demandada: CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, hoy veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, a fin realizar su correspondiente calificación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y en virtud de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1º; 25 inciso 3º, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, impetrada por MIGUEL ANGEL AYALA MILLAN en contra de CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA Y VALERIO ROJAS CASTRO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-48328, denominado finca Los Buitres, ubicado en la vereda el Dorado del municipio de Puerto Rico, Meta.

SEGUNDO: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme a lo manifestado por la parte actora que desconoce la dirección y correo electrónico de los demandados, ordénese el emplazamiento dirigido a los demandados CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA Y GREGORIO ROJAS CASTRO, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se realizará conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE".

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **veinte (20) días hábiles**, a fin que conteste la demanda, proponga excepciones, presenten o pida las pruebas que pretendan hacer valer en juicio.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-48328, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6º, del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

SEXTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio que la parte actora pretende adquirir por prescripción; dicho emplazamiento se realizará, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se realizará conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014).

SÉPTIMO: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos y condiciones establecidas por el numeral 7º, del artículo 375 del C. G. del Proceso.

OCTAVO: Oficiar a i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, sí lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias (Art. 375, ordinal 6º ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ